

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. ZACATECAS.**

<b>RECURSO DE REVISIÓN.</b>	
<b>EXPEDIENTE:</b>	CEAIP-RR-006/2011.
<b>FOLIO:</b>	RR0051
<b>SUJETO</b>	<b>OBLIGADO:</b>
	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZACATECAS.
<b>TERCERO INTERESADO:</b>	NO SE SEÑALA.
<b>COMISIONADO PONENTE:</b>	DR. JAIME CERVANTES DURÁN.

Zacatecas, Zacatecas, a dieciséis (16) de marzo del año dos mil once (2011).

**VISTO** para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-006/2011**, promovido ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra del Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S :**

**PRIMERO.-** En fecha siete de enero de dos mil once, el ciudadano solicita a la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZACATECAS**, lo siguiente:

*“nombres de integrantes de comites de participacion social con sus ubicaciones, mapas y respectivos cargos; nombre de delegados municipales; personal del minicipio con nombre, cargo y salario; monto de indemnizaciones o pagos por terminación de relación laboral en los ultimos 10 años con los nombres y montos pagados ademas de la causa de la terminación de la relación laboral” (Sic)*

**SEGUNDO.-** En fecha tres de febrero del año dos mil once, la **PRRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZACATECAS** dio respuesta al recurrente en los siguientes términos:

*“C. -----.- SE ADJUNTA EN DOC. WORD INFORMACIÓN REFERENTE A LO SOLICITADO. DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE.” (Sic)*

**TERCERO.-** El solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión ante esta Comisión el dieciséis de febrero del año dos mil once, mediante el cual manifiesta:

***“No se me entrego la información porque no se presenta archivo adjunto, por lo tanto pido me sea entregada la información solicitada.”***  
***(Sic)***

**CUARTO.-** Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite el Recurso de Revisión le fue remitido al Comisionado **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN**, ponente en el presente asunto.

**QUINTO.-** Con fundamento en artículo 52 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, mediante escrito de fecha diecisiete de febrero del año dos mil once, se notificó al Recurrente sobre la admisión del Recurso de Revisión.

**SEXTO.-** En la fecha señalada en el resultando anterior, mediante el oficio número 176/11, de conformidad con el artículo 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública se notificó la admisión del Recurso de Revisión a la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZACATECAS**, otorgándole un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, haciéndole saber el derecho que le confiere la Ley para formular alegatos.

**SÉPTIMO.-** Mediante escrito de fecha veinticinco de febrero del año dos mil once, la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZACATECAS** desahogó el traslado que se le corrió presentando su informe y alegatos argumentando a este Órgano Garante que fue enviada la respuesta al recurrente por parte del Sujeto Obligado vía correo electrónico.

**OCTAVO.-** En fecha tres de marzo del año dos mil once, la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública requirió al recurrente para que informara dentro del plazo de **CUATRO DÍAS HÁBILES** si efectivamente

con dicha información satisfacía su expectativa de respuesta originalmente solicitada.

**NOVENO.-** Por auto dictado el día diez de marzo del año dos mil once, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y:

### **C O N S I D E R A N D O S :**

**PRIMERO.-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 5 fracción II, 25, 41 fracciones I, II y III, 48, 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.-** Toda vez que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, interpuesto por el recurrente se observa no actualizó ninguna de las hipótesis contenida en el artículo 54 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**TERCERO.-** El recurrente solicitó al Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZACATECAS**, lo siguiente:

**“nombres de integrantes de comités de participación social con sus ubicaciones, mapas y respectivos cargos; nombre de delegados municipales; personal del municipio con nombre, cargo y salario; monto de indemnizaciones o pagos por terminación de relación laboral en los últimos 10 años con los nombres y montos pagados además de la causa de la terminación de la relación laboral” (Sic)**

El **Sujeto Obligado** le entrego como respuesta:

**“C. -----.- SE ADJUNTA EN DOC. WORD INFORMACIÓN REFERENTE A LO SOLICITADO. DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE.” (Sic)**

El Ciudadano se inconforma manifestando:

**“No se me entrego la información porque no se presenta archivo adjunto, por lo tanto pido me sea entregada la información solicitada.” (Sic)**

El Sujeto Obligado argumenta en su informe-alegatos:

***“PRIMERO.- Como se hace constar en el expediente CEAIP-RR-06/2011, el día 17 de febrero del 2011, con folio de recurso RR00000511, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, recibió el informe sobre la admisión del Recurso de Revisión respecto de la solicitud presentada por el Ciudadano a quién se le asignó vía INFOMEX el número de folio 00002711,...***

***SEGUNDO.- La petición de información que se recibió en fecha 07 de enero del año 2011 en la Unidad de Acceso a la Información del Municipio, se canalizó la solicitud mediante los oficios 054, 055 y 056 a las unidades correspondientes municipales, Dirección de Desarrollo Económico y Social, Tesorería (Recursos Humanos) y Coordinación de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento, para que se procediera a su atención y respuesta.***

***TERCERO.- En fecha 28 de enero del año en curso, se da respuesta por parte de Desarrollo Económico, posteriormente el 31 de enero por parte del Departamento de Recursos Humanos de la Tesorería y en fecha 01 de febrero en curso, la Coordinación de Asuntos Jurídicos hizo entrega de la respuesta, en la cual estando ya recopilada toda la información se procedió a enviarse en forma conjunta y a través de la vía INFOMEX por conducto de la Unidad de Enlace de Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.***

***Por último se hace mención a que al momento de acceder dicha información se tuvo problemas en el sistema electrónico y de red, por lo que se considera que este fue el motivo por el cual no se anexó la información, esto por versión de la responsable de la Unidad de Enlace de Acceso a la Información del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.***

***Por lo anteriormente expuesto y fundado a esa Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública en el Estado de Zacatecas, le hago entrega de la información y las respuestas a la solicitud de la misma vía oficio e INFOMEX, así como al recurrente vía INFOMEX y estrados de la CEAIP...”***

Respecto al análisis del agravio que nos ocupa, resulta conveniente iniciar señalando que la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZACATECAS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º fracción IV inciso e) de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, es considerado como Sujeto Obligado.

La información que solicita el Ciudadano es información pública de conformidad con lo establecido al artículo 5 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas que señala:

**“Artículo 5**

**Para los efectos de esta ley se entenderá por:**

**...V. INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**La que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier acto jurídico administrativo;”**

Posteriormente, el Sujeto Obligado le hace saber al recurrente vía Sistema Infomex que le adjunta la respuesta que se solicita en documento Word, sin embargo, dicha respuesta no se adjuntó a lo que el ciudadano entonces solicitante lo percibió como una respuesta incompleta a su solicitud de información y, posteriormente, interpone el Recurso de Revisión que nos ocupa, en ella, el recurrente señala: **“No se me entrego la información porque no se presenta archivo adjunto, por lo tanto pido me sea entregada la información solicitada.” (Sic)**

A lo que el Sujeto Obligado al momento de entregar a este Órgano Garante su informe- alegatos, hace saber que la respuesta fue enviada vía sistema INFOMEX así como correo electrónico toda vez que el Sujeto Obligado nos aporta como medio probatorio una copia del correo electrónico que envía, llamada SE REENVÍA INFORMACIÓN DE 7 DE ENERO a las quince horas con once minutos, con dato adjunto llamado “31 de ene...doc (3.1 M.B)” que dice:

**“buenas tardes:**

-----

**Presente:**

**Por este medio se le notifica que el día 31 de enero esta Unidad de Enlace adjunto la información vía infomex documento pdf y no en Word como se le notificó debido a que era un documento pesado para el sistema correspondiente a la respuesta que se le dio por parte de Desarrollo Económico, Tesorería y Coordinación jurídica del Ayuntamiento de Guadalupe, cabe señalar que nuevamente se adjunta la respuesta dada tal cual a través de este correo.**

**Lamentamos el hecho de que no haya recibido la información correspondiente y de antemano la Unidad de Enlace le ofrece disculpas por haberse quebrantado su derecho de acceso a la información y nuevamente quedamos a sus órdenes.**

**Atentamente:**

**Unidad de Enlace de Acceso a la Información”**

Posteriormente, este Órgano Garante con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en fecha tres de marzo del año dos mil once, envía al recurrente mediante correo electrónico y estrados, requerimiento en el cual dentro del término de cuatro días hábiles informe a esta Comisión si efectivamente con dicha información se satisface su expectativa de la información originalmente solicitada, o si por el contrario, considera que sigue omitiéndose algún tipo de información pública requerida; En el entendido de que de no contestar en el plazo referido se entendería como satisfecho con la información que le fue enviada por parte del Sujeto Obligado, con las consecuencias legales que ello conlleva.

Transcurrido el plazo que establece la Ley de la materia, que vencía el día nueve de marzo del presente año, no fue recibida respuesta a dicho requerimiento, toda vez que el recurrente no envió escrito alguno a las instalaciones de este Órgano Garante mediante correo electrónico ni en forma física/ presencial a lo que, como se advierte en el requerimiento, se entiende que el recurrente queda satisfecho con la respuesta enviada por el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, por lo que, consecuentemente, es aplicable el artículo 56 fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública que dice:

**“Artículo 56**

***El recurso será sobreseído cuando:***

***....IV. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”***

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones II, IV inciso e).-XI y XIV, 6, 7fracción III, 8, 19 fracciones III y VII, 20, 22, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 41 fracción I, 48, 49, 50, 51, 52, 55, 56 fracción IV y 57; y el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en su artículo 10 fracción XXII, 41

fracción III, 48, 50, 52 y 55; el Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública,

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO:-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto en contra de la respuesta por parte del Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZACATECAS** a su solicitud de información.

**SEGUNDO:-** Se **SOBRESEÉ** el agravio hecho valer por el recurrente, por las aseveraciones realizadas en el considerando **TERCERO**.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente al recurrente; así como al Sujeto Obligado vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados, **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN, MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO y DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN**, bajo la presidencia de la primera y ponencia del tercero de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. ---  
-----Doy fe. ----- (RÚBRICAS).